

**REGLAMENTO (CE) N° 1607/2005 DE LA COMISIÓN  
de 30 de septiembre de 2005**

**por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 296/96, relativo a los datos que deberán transmitir los Estados miembros y la contabilización mensual de los gastos financiados con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1258/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la financiación de la política agrícola común <sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 7, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 296/96 de la Comisión <sup>(2)</sup> se establece que la Comisión debe poner a disposición de los Estados miembros, en el marco de los créditos presupuestarios, los medios financieros necesarios para el pago de los gastos a financiar por la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola.
- (2) En el artículo 7, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 296/96 se establece que los gastos declarados referentes a un mes concreto deben corresponder en general con los pagos e ingresos efectivamente realizados durante dicho mes. Se contemplan algunas excepciones a ese principio.
- (3) Para velar por el respeto del presupuesto y en la medida necesaria para cumplir las disposiciones del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 296/96, debe ser posible que los Estados miembros ajusten las declaraciones de gastos distintas de las correspondientes a medidas del ámbito del Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a

cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) <sup>(3)</sup>, y declaren los gastos con cargo al mes siguiente.

- (4) El Reglamento (CE) n° 296/96 debería, por tanto, modificarse en consecuencia.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el artículo 7, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (CE) n° 296/96 se añade la siguiente letra:

- «d) Los gastos efectuados por los Estados miembros del 1 al 15 de octubre de 2005, a excepción de los correspondientes a medidas del ámbito del Reglamento (CE) n° 1257/1999 <sup>(\*)</sup>, podrán declararse con cargo al mes siguiente al mes del pago al beneficiario, si el cumplimiento de las disposiciones del artículo 1 así lo exige.

\_\_\_\_\_

(\*) DO L 160 de 26.6.1999, p. 80.»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de septiembre de 2005.

*Por la Comisión*

Mariann FISCHER BOEL

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 160 de 26.6.1999, p. 103.

<sup>(2)</sup> DO L 39 de 17.2.1996, p. 5. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 605/2005 (DO L 100 de 20.4.2005, p. 11).

<sup>(3)</sup> DO L 160 de 26.6.1999, p. 80. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 2223/2004 (DO L 379 de 24.12.2004, p. 1).